



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11023
18 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1099 - Convocatoria Territorial 2019.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1099 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**; proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. **2019100001766** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los acuerdos No. 2019100008006 del 17 de julio del 2019 y 2019100009206 del 19 de noviembre 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 2019100001776 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 9450 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 78536, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SAHAGÚN, del Sistema General de Carrera Administrativa**”.*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión de la siguiente elegible, de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
4	78536	2	CC. 30569525	Ada Luz Ramos Paternina
Justificación				
“(...) Se objeta por el Título Universitario Trabajo Social. No aporta diploma u acta de grado. Anexa certificación que no indica número ni fecha del Acta de grado, tampoco número de Diploma, folio y libro (...)”				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 344 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de las listas conformadas para los empleos identificados con la **OPEC No. 78536** ofertados en el **Proceso de Selección No. 1099 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1099 - Convocatoria Territorial 2019.”*

de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril de 2022⁴ para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término establecido para ello

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1099 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, las cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1099 - Convocatoria Territorial 2019.”

Despacho a pronunciarse respecto de la concursante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1099**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001766** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los acuerdos No. 20191000008006 del 17 de julio del 2019 y 20191000009206 del 19 de noviembre 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78536** ofertado por la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertados con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78536	profesional Universitario	2019	3	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<i>Propósito: Promover los estudios socioeconomicos, diagnostico, análisis y soluciones de problemas dirigido al mejoramiento de la calidad de vida de las familias</i>				
<i>Funciones:</i>				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar diagnostico socio - económicos que sean requeridos por la Comisaría 2. Asesorar y asistir al comisario en todos los aspectos relacionados con los menores que demanden su intervención 3. Participar en las actividades relacionadas con los aspectos socio - económicos, en la identificación, formulación, evaluación de programas y proyectos que adelante la comisaría 4. Recopilar organizar y analizar las estadísticas relacionadas con los asuntos de la comisaría que requieran de información 5. elaborar programas para la promoción de organizaciones y actividades que propendan por mejoramiento del nivel de vida de la familia 6. Participar en las tareas requeridas para la ejecución de programas y proyectos de atención a la población más vulnerable del municipio, las de atención al menor y a la familia en coordinación con la Secretaria de Salud y otras dependencias pertinentes 7. Cumplir todas las normas y procedimientos inherentes a su cargo y las relacionadas con el sistema de Control interno establecido 8. Realizar visitas domiciliarias ordenadas por la comisaria de familia en los procesos que se adelanten y que se encuentren vinculados los miembros del núcleo familiar. 9. Participar en el proceso de restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes en colaboración con la secretaria de salud, educación y el sistema de bienestar social 10. realizar informes de las visitas domiciliarias ordenadas por la comisaria de familia en los casos de violencia intra-familiar y otros. además, realizar cumplimientos y restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en riesgo de vulnerabilidad de los casos que conozca la comisaria de familia 11. Participar en las actividades requeridas para la ejecución de programas y proyectos de atención a la población más vulnerable del municipio, las de atención al menor y a la familia en coordinación con la secretaria de salud y otras dependencias pertinentes 12. Realizar entrevistas y diligenciamiento de historias socio familiar a los usuarios que acuden a los servicios de la comisaria de familia 				
<i>Estudio: Título Universitario Trabajo Social</i>				
<i>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia Profesional</i>				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ADA LUZ RAMOS PATERNINA

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
78536	2	Ada Luz Ramos Paternina
Análisis de los documentos		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “(...) Se objeta por el Título Universitario Trabajo Social. No aporta diploma u acta de grado. Anexa certificación que no indica número ni fecha del Acta de grado, tampoco número de Diploma, folio y libro (...)”, procede este Despacho a pronunciarse en el siguiente sentido.</p> <p>Revisados los documentos aportados por la elegible, los cuales fueron cargados a través de la plataforma SIMO, se evidencia aportado en la sección de “Estudio” a folio uno (1), un Título Profesional en Trabajo Social emitido por la Universidad del Sinú “Elías Bechara Zainum” - UNISINU, el 27 de septiembre de 1996.</p> <p>Documento válido por cuanto cumple con las condiciones definidas en el artículo 2.3.3.3.5.3 del Decreto 1075 de</p>		

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1099 - Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
78536	2	Ada Luz Ramos Paternina

Análisis de los documentos

2015, que dispone:

“Artículo 2.3.3.3.5.3. Diplomas. (...) Tales documentos llevarán las firmas y los sellos del Rector y del secretario del plantel.

El texto de todo Diploma deberá redactarse en idioma castellano, incluir los nombres y apellidos completos del graduado, el número de su documento de identidad y extenderse en papel de seguridad” (Marcación intencional)

Adicional a lo expuesto, entre la documentación remitida por la concursante en el espacio “Otros Documentos”, se evidencia aportado Registro Profesional expedido por el Consejo Nacional de Trabajo Social, como se evidencia en la siguiente imagen:



i.

En relación con los documentos válidos para acreditar los estudios, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. 20191000001766 del 04 de marzo de 2019, que dispone:

“CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. **La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.**” (Marcación Intencional)

De conformidad con lo expuesto, no solo el Diploma cumple con los parámetros señalados en la normatividad vigente, sino que, además, el Registro Profesional, constituye también un documento válido para acreditar el Título de Trabajadora Social.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil no accede a la solicitud presentada por la Comisión de Personal y en consecuencia decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **ADA LUZ RAMOS PATERNINA** identificada con CC. 30569525, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9450 del 11 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 78536**, por encontrar que con la documentación aportada acredita cumplir con el requisito de formación.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **ADA LUZ RAMOS PATERNINA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de **la Resolución Nos. 9450 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC Nos. 78536**, ni de la de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que acreditó en debida forma el requisito de Educación exigido para el empleo.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1099 - Convocatoria Territorial 2019.”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución Nos. 9450 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 78536**, ni del **Proceso de Selección No. 1099**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	30569525	Ada Luz Ramos Patemina

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **VILMA VICTORIA DUMAR HERAZO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, en la dirección electrónica: tesoreria@sahagun-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

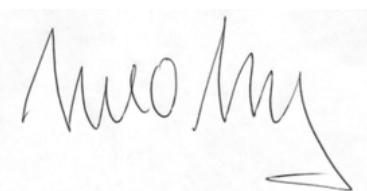
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ELVIRA MARÍA ARRIETA PACHECO**, Jefe de Recursos Humanos de la **Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, al correo rhumanos@sahagun-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Michael Alfonso Barón Salcedo - Contratista
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso - Contratista - Despacho del Comisionado II
Aprobó: Shirley Johana Villamarin Insuasty - Asesora - Despacho del Comisionado II
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”